



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 2730/2021

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 5 de octubre de 2021

VISTO: El Expediente N° 3026/2021, caratulado: “DIRECCIÓN DE COOPERATIVISMO S/ CONTRATO DE OBRA – COOPERATIVA DE TRABAJO `LUCHADOR LTDA`”; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 27 de septiembre del año 2021 la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, representada por el Presidente Municipal, Doctor Esteban Martín PIAGGIO, asistido por el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA, suscribió Contrato de Obra con la Cooperativa de Trabajo “LUCHADOR LIMITADA”, inscrita en el INAES bajo Matrícula N° 26.053, representada por su Presidente, el Señor Juan Ramón AGUILAR.

Que el referido instrumento tiene por objeto la provisión de mano de obra y materiales para la ejecución de la TERCERA ETAPA del inmueble denominado SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (S.U.M.) en adelante “S.U.M. 200 VIVIENDAS”, en barrio “200 Viviendas” sito en calle Salvador Allende entre calles Helena L. de Roffo y Omar Torrijos de esta ciudad. Los trabajos contratados consisten en la colocación de aberturas, armado de cielorraso, armado de taparrollos, instalación eléctrica, armado y colocación de rejas y todos aquellos que sean necesarios para que la obra resulte completa y de acuerdo a su fin.

Que el monto de la contratación asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$ 481.309,00), la cual se abonará mediante pagos quincenales, previa certificación de avance de obra suscripta por el Director Técnico de Obra Municipal y el Representante Técnico de la Cooperativa, y previa presentación de la factura correspondiente.

Que el plazo de ejecución será de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra.

Que conforme lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta, la Cooperativa asume la total y exclusiva responsabilidad sobre las siguientes cuestiones: del cumplimiento de las normativas legales, impositivas, previsionales y de cualquier otro tipo que rijan el accionar de las cooperativas de trabajo, así como respecto de la prestación objeto del presente; de la afectación de herramientas y demás elementos de trabajo indispensables para llevar adelante la construcción de la obra; del accionar de sus asociados, deslindando de toda responsabilidad a la Municipalidad; la Cooperativa reconoce y declara además la inexistencia de relación laboral de ningún tipo o naturaleza con la Municipalidad; de la recepción de los materiales en obra así como el estricto control de cantidad y calidad de los mismos.

Que según lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta la Cooperativa deberá contratar, previo al inicio de las obras, un seguro por los riesgos y accidentes de trabajo que pudieran sufrir sus integrantes. Dicha cobertura comprenderá a todos los socios afectados a la ejecución de la obra, obligándose a incluir a aquellos socios que ingresen en el transcurso de la ejecución de la misma, informando a la Municipalidad en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas las bajas y/o modificación y/o ampliación de socios con dicha cobertura.

Que la Cooperativa de Trabajo “LUCHADOR LIMITADA” fue seleccionada por la Dirección de Cooperativismo para ejecutar la presente obra atento a la experiencia adquirida, capacidad de equipamiento e idoneidad para la ejecución de los trabajos específicos que se demandan conforme contrataciones preexistentes cumplimentadas en tiempo y forma.

Que la presente contratación surge en el marco de la Ordenanza N° 11.741/2012 sobre Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. Asimismo el artículo 12° inciso h) de la Ley Provincial N° 6.351, establece que: “*Todas las contrataciones que se realicen con sujeción a la presente Ley, deberán normalizarse mediante licitación pública. Quedan exceptuados de la*



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 2730/2021

obligación de este acto y podrán hacerse mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación, en los siguientes casos, debiéndose fundar en cada uno la procedencia de la excepción: (...) h) Cuando la Administración, por motivos de oportunidad o conveniencia debidamente fundados, contrate con Sociedades Cooperativas, Consorcios Vecinales o cualquier entidad de bien público constituida conforme a disposiciones legales vigentes, la realización de obras que sean de la finalidad específica de las mismas.”.

Que a fs. 20 interviene el Secretario de Gobierno, Abogado Agustín Daniel SOSA quien toma conocimiento y entiende procedente dictar el acto administrativo que ratifique el Contrato de Obra suscripto entre esta Municipalidad y la Cooperativa de Trabajo “LUCHADOR LIMITADA”, para la ejecución de los trabajos descriptos precedentemente.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍQUESE el Contrato de Obra suscripto en fecha 27 de septiembre del año 2021 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Cooperativa de Trabajo “LUCHADOR LIMITADA”, inscripta en el INAES bajo Matrícula N° 26.053, el cual tiene por objeto la provisión de mano de obra y materiales para la ejecución de la TERCERA ETAPA del inmueble denominado SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (S.U.M.) en adelante “S.U.M. 200 VIVIENDAS”, en barrio “200 Viviendas” sito en calle Salvador Allende entre calles Helena L. de Roffo y Omar Torrijos de esta ciudad. Los trabajos contratados consisten en la colocación de aberturas, armado de cielorraso, armado de taparrollos, instalación eléctrica, armado y colocación de rejas y todos aquellos que sean necesarios para que la obra resulte completa y de acuerdo a su fin.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal